



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3680.

Artículo de oficio.

(Número 459.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Comercio.—*Circular.*—Siendo de esperar que muy pronto bajen los precios que en la actualidad tienen los cereales y legumbres en esta provincia, á consecuencia de la libre introduccion de granos extranjeros, que S. M. se ha servido conceder á la misma por Real órden de 1.º del corriente, los ayuntamientos constitucionales, á escepcion de los pueblos cabeza de partido judicial, suspenderán la remision de los partes de precios semanales que daban en cumplimiento de mi circular de 12 de junio último, inserta en el Boletín oficial número 3675. Palma 16 de julio de 1856.—José Miguel Trias.

(Número 460.)

Comercio.—*Circular.*—En circular de esta fecha he tenido por conveniente disponer que

los ayuntamientos de esta provincia suspendan la remision de los partes de precios que tienen en su distrito los cereales y legumbres; y aun cuando no es de esperar se crean por esto relevados de pasar á este gobierno de provincia las noticias que tiene reclamadas en su circular de 28 de junio último inserta en el Boletín oficial número 3683 relativo al número de cereales y legumbres que haya producido la actual recoleccion como tambien el número de fanegas que necesitan para el concurso de sus habitantes aprovecho esta ocasion para recordarle su cumplimiento; en el concepto de que para el dia 18 del actual deben pasarme las mencionadas noticias. Palma 16 de julio de 1856.—José Miguel Trias.

(Número 461.)

Beneficencia.—El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del reino con fecha 30 de junio último, me comunica la real órden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar recomiende V. S. eficazmente á las juntas de Beneficencia de esa provincia y á las oficinas de los establecimientos del ramo de la misma la revista periódica titulada «La

caridad cristiana» que publica en esta Côte D. Silvestre Collar y Bueren. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

De conformidad á lo dispuesto por S. M. en la Real orden que antecede, he dispuesto se inserte la misma en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de las juntas y establecimientos de Beneficencia de estas islas, recomendándoles eficazmente se suscriban á la revista periódica titulada: «La caridad cristiana» por el interés que debe reportarse su adquisición. Palma 16 de julio de 1856.—José Miguel Trias.

(Número 462.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta simultánea que ha de tener lugar en esta ciudad y en la villa de Manacor del acopio de 4,364 y machaqueo de 1,350 varas cúbicas de piedra para la conservación y recargos que necesita la carretera provincial que desde esta ciudad se dirige á Capdepera, en los kilómetros que comprende la relación adjunta.

1.^a Es de cargo del contratista recoger la piedra, trasportarla á la carretera, colocarla sobre los paseos en montones de 2 varas cúbicas, y machacar la que debe acopiarse en los kilómetros 2, 3, 4, 5, 18 y 19 segun determina la condicion 5.^a.

2.^a Los intervalos de estos montones serán á corta diferencia iguales.

3.^a La piedra que debe acopiarse será caliza, la que se encuentra en los campos inmediatos y se compone en general de cantos sueltos de pequeñas dimensiones, excepto la de los 5 primeros kilómetros que será de los cantos de la Riera ó del torrente de Inca.

4.^a Apesar de la condicion 1.^a si el Ingeniero dispone que se acumule mayor cantidad de material en determinados puntos de cada kilómetro deberá sujetarse á ello el contratista.

5.^a El tamaño á que ha de quedar reducida la piedra por el machaqueo será de 0,16 céntimos pies en su mayor magnitud y no será admisible la que no pase por un anillo de hierro de aquel diámetro, ó la que aun que sea de menores dimensiones que las prefijadas sea redonda y sin partir.

6.^a Dos meses despues de firmada al contrata deberá el contratista presentar toda la piedra para su recepcion.

7.^a Se empleará para la medida del material un cajón sin fondo que tenga una vara cúbica de capacidad y que deberá presentar el contratista á sus espensas.

8.^a La medicion se costeará tambien por el contratista, advirtiendole que esta operacion se practicaré á mas tardar en dos meses que empezarán un mes despues de firmada la contrata, recibiendo por kilómetros empezando por el primero los materiales que hayan de acopiarse y machacarse en cada uno de ellos.

9.^a La medicion será presenciada por el Ingeniero ó por un delegado suyo.

10. Cuando la piedra no sea de recibo ya por su mala calidad ya por sus escasas dimensiones deberá réponerla el contratista á sus espensas.

11. Satisfechas estas condiciones el Ingeniero estenderá la certification y el contratista será pagado en seguida.

12. Si al espirar el plazo no hubiese el contratista satisfecho todas las condiciones, se le descontará el 20 por 100 de la cantidad total á menos que dependa de circunstancias estraordinarias que considerará en su caso la Diputacion provincial.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 23,123 rs.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados fijándose la cantidad por la que el licitador se comprometa á dicho acopio y machaqueo.

15. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Me obligo á verificar el acopio de 4,364 y machaqueo de 1,350 varas cúbicas de piedra para la conservación y recargos de la carretera de Capdepera en los kilómetros que comprende la relación continuada en el Boletín oficial número..... por el precio total de..... (en letras) bajo las condiciones contenidas en el pliego publicado por la Esma. Diputacion provincial en el Boletín oficial número..... Palma etc.—Firma del interesado.

Toda proposicion que contenga modificacion ó cláusulas adicionales será desechada.

16. Abiertos los pliegos y leidos publicamente se declarará el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de que comparadas las proposiciones de Manacor con la presentada á la Diputacion sea adjudicada al mas beneficioso postor. El Ayuntamiento de Manacor remitirá por el primer correo el espediente original.

17. Si de la comparacion de las propo-

siciones resultasen beneficiosas por igual dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion por espacio de media hora entre los proponentes que hayan causado el empate, decidiendo la suerte si quedasen en paridad.

18. Si resultasen iguales la proposicion aprobada por la Diputacion con la de Manacor se señalará dia para nueva presentacion ante la Diputacion provincial teniendo solamente derecho á ella los autores de las proposiciones indicadas, y resultando de esta nueva diligencia en paridad decidirá tambien la suerte á cual de los dos corresponde el remate.

19. Hecha la adjudicacion por la Diputacion ó por una comision de su seno en su representacion se elevará el contrato á escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia estendida en forma legal registrada por hipotecas cuyos gastos se fijan en 173 rs. 65 cént.

20. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 inserto en el Boletin oficial número 3011 sobre subastas públicas, si no cumpliere las condiciones del contrato ó dejare de otorgar la escritura.

21. Las proposiciones de que trata la condicion 15 se admitirán hasta las doce de la mañana del dia 4 de agosto próximo en la secretaría de la Diputacion provincial y en la del Ayuntamiento constitucional de Manacor y se abrirán dicha hora ante una comision de las referidas corporaciones y de los interesados que estén presentes. La comision del Ayuntamiento la formará el Presidente, un Regidor, el Síndico y el Secretario.

22. Los licitadores presentarán persona abonada que garantice al postor por 2,000 reales, ó depositará esta cantidad en metálico en la depositaria de la Diputacion ó en la del Ayuntamiento constitucional de Manacor segun respectivamente se presenten. Estos depósitos ú obligaciones serán devueltos ó relevados en el acto menos á la persona que á su favor se firme el remate, quedará en depósito hasta la conclusion de la contrata en calidad de fianza.

23. El Ayuntamiento de Manacor remitirá dentro el tercero dia á la depositaria de la Diputacion el depósito del mejor postor ó la diligencia de garantía de aquel á quien le sea declarado á su favor el remate ó la devolverá al interesado dentro de igual término en caso de que el mejor postor lo fuera ante la Diputacion.

24. Las diligencias de que se hace mérito en las dos condiciones anteriores las estenderá gratuitamente el Secretario de la Diputacion ó el del Ayuntamiento de Manacor res-

pectivamente segun el punto en donde se reciben.

Relacion del acopio y machaqueo de piedra que ha de hacerse en cada kilómetro.

Kilómetros.	Acopio de piedra. Varas cúbicas.	Machaqueo. Varas cúbicas.
1	200	»
2	150	150
3	200	200
4	150	150
5	300	300
6	20	»
7	100	»
8	30	»
9	200	»
10	50	»
13	150	»
14	200	»
15	100	»
17	24	»
18	300	300
19	250	250
20	140	»
21	24	»
22	120	»
24	36	»
25	40	»
27	70	»
28	60	»
29	130	»
30	120	»
31	40	»
32	100	»
33	120	»
34	120	»
35	130	»
36	100	»
37	120	»
38	80	»
39	80	»
40	120	»
41	100	»
42	40	»
45	50	»
Totales.....	4,364	1,350

Palma 14 de julio de 1856.—El presidente—José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Andrés Sitjar, secretario.

(Número 463.)

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar por un año á contar desde 1.º de octubre próximo,

el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850 y modificaciones introducidas por otro de 17 de agosto de 1854, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por los distritos de Castilla la Nueva, Cataluña, Valencia, Galicia, Aragon, Castilla la Vieja, Navarra, Búrgos, Provincias Vascongadas y Mallorca, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la una del día 7 de agosto próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 ó Instruccion de 3 junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la secretaría de dichas dependencias.

2.^a A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, del importe equivalente á la duodécima parte de la totalidad del suministro á que se refieran, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento ó en acciones de carreteras y ferrocarriles admisibles segun el Real decreto de 27 de agosto de 1855, por su valor nominal.

3.^a En la primera media hora, despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuáles han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.^a Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion el presidente de

dicho Tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.^a Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Intendencia general se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.^a

6.^a El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.^a El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 7 de julio de 1856.—Francisco Orlando.

(Número 464.)

JUZGADO MILITAR DE MARINA

DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.

Queda señalado el dia 19 de los corrientes á las siete de la tarde para la venta en pública subasta del falucho nombrado San Cayetano, alias el Revoltoso, de porte de 53 toneladas núm. 161 de la primera lista de embarcaciones de esta capital, juntamente con sus arreos y aparejo descrito en el inventario que se halla en poder del pregonero Francisco Tomas. Dicho acto tendrá lugar en el muelle de este puerto. Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion. Palma 16 de julio de 1856.—M. de Paadin.—Francisco Pou.—Ante mí.—Pedro de Jasso.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.